



## PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP

### PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS – PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
-DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
-CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

.....  
Ing. Etef Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## INDICE DE DOCUMENTOS

### 2.2 CONTENIDO DE LA OFERTA

<b>2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA</b>	PAG 3
<b>2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA</b>	PAG 4
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. - CARTA DE PRESENTACION - COPIA DE DNI CONSORCIADOS	PAG 5-9
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual <b>(Anexo N° 1)</b>	PAG10-13
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. <b>(Anexo N° 2)</b>	PAG 14-15
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 3)</b>	PAG 16-17
e) Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. <b>(Anexo N° 4)</b>	PAG 18-21
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 5)</b>	PAG 22-23
g) Contrato de Consorcio. <b>(Anexo N° 6)</b>	PAG 24.31
<b>2.2.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO</b>	PAG 32
a) RNP	PAG 33-35
b) CONTRATO DE CONSORCIO	PAG 36-43
c) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 5)</b>	PAG 44
<b>2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA</b>	PAG 45
a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.	PAG 46-48
b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el "Factor de Evaluación Experiencia" establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para el citado factor.	PAG 49-107

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

  
CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
-----  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



### CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**  
 Presente.-

El que se suscribe, ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, identificado con DNI N°44733393, Representante Común de **CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC**, integrado por DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA con RUC 10452465405 y CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ con RUC 10421291301, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

  
 CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

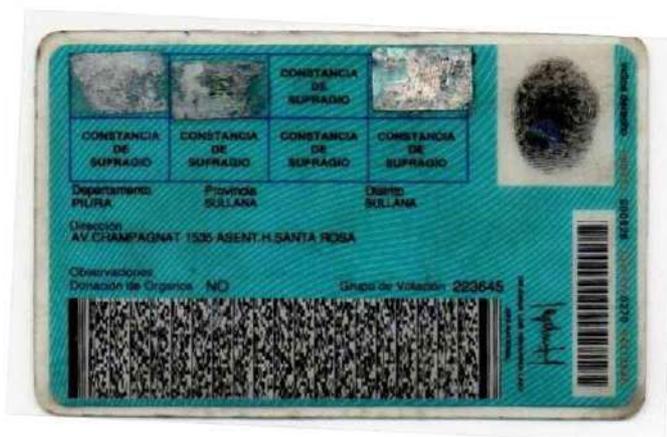
.....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
**DNI 44733393**  
**Representante común**

  
 .....  
 CONSORCIADO 01  
 DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
 DNI N° 45246540  
 RUC N° 10452465405

  
 .....  
 CONSORCIADO 02  
 CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
 DNI N° 42129130  
 RUC N° 10421291301





CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20806658786  
-----  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN





b) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 1

### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

#### COMITÉ DE SELECCIÓN

#### PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, identificado con DNI N°44733393, Representante Común de CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC, integrado por DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA con RUC 10452465405 y CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ con RUC 10421291301, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Razón Social: CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC	
Domicilio Legal: CALLE LORETO 498 BELLAVISTA SULLANA	
RUC:20608658786	Teléfono: 917879211
Correo electrónico: AGUILAR_CIVIL@HOTMAIL.COM	

Datos del consorciado 1	
Nombre, Denominación o Razón Social: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	
Domicilio Legal: Urbanización López Albújar 2 ETAPA Mza. F Lote 20, Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura	
RUC:10452465405	Teléfono(s) :920681014
Correo electrónico: daniel.yarleque.zuñiga@hotmail.com	

Datos del consorciado 2	
Nombre, Denominación o Razón Social: CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ	
Domicilio Legal : Av. Manuel Scorza Urb. Manuel Scorza Mza. A Lote. 10 (frente a Sodimac) , Distrito de Sullana Provincia de Sullana, Departamento de Piura	
RUC : 10421291301	Teléfono:959793131
Correo electrónico : reategui.consultor.carg@gmail.com	

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro

REPRESENTANTE COMÚN  
**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común



RUC N° 10452465405

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 02/06/2016  
 participante,  
 postor y  
 contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
 30225 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría B  
 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 .....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10421291301

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO**

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 13/08/2016

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 13/08/2016

---

#### EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 02/10/2021

Capacidad Máxima de Contratación : 612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL Y 00/100)

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 02/10/2021

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
 30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B  
 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 .....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 2

### DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, identificado con DNI N° 44733393, Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 28 de octubre del 2021

  
 CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
 RUC N° 20808658786  
 -----  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
**DNI 44733393**  
**Representante común**

#### Importante

*En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*



- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



### ANEXO N° 3

#### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS – PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 28 de octubre del 2021

  
 CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 -----  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

-----  
**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común

#### Importante

*Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.*



e) Oferta económica SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. (Anexo N° 4)

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
  
-----  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 4

### OFERTA ECONOMICA

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TARIFA MENSUAL	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
ETAPA I: Supervisión de la obra, recepción final de obra: A TARIFAS	MES 01: S/. 23,182.42 MES 02: S/. 23,182.42 MES 03: S/. 23,182.42	<b>S/. 69,547.26</b>
ETAPA II: Liquidación del contrato de obra: A SUMA ALZADA		<b>S/. 3,121.44</b>
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 72,668.70</b>
SON: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 70/10 SOLES Los precios han sido calculados al mes del valor referencial (julio 2021)		

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

.....  
 ..... Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro.....

**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**



**SUPERVISIÓN DE LA OBRA, RECEPCIÓN FINAL DE OBRA**

OBRA	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAO S - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAO S - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"
------	---

DURACION: 90 DIAS CALENDARIO

	UND	CANTIDAD	METRADO	INCIDENCIA	P.U	SUBTOTAL
1.00						
GASTOS DE SUPERVISION						
A.- PERSONAL PROFESIONAL						
INGENIERO JEFE DE SUPERVISION	MES	1.00	3.00	1.00	7,000.00	21,000.00
ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION	MES	1.00	3.00	1.00	3,400.00	10,200.00
B.- BIENES Y SERVICIOS						
ALQUILER DE OFICINA	MES	1.00	3.00	1.00	588.00	1,758.00
C. IMPLEMENTACION DE OFICINA						
COPIAS, PLOTEOS E IMPRESIONES	GLE	1.00	1.00	1.00	1,330.00	1,330.00
UTILES DE ESCRITORIO	GLE	1.00	1.00	1.00	2,250.00	2,250.00
D. PRUEBAS Y ENSAYOS					P.U	2,499.00
			Pruebas de Rotura de Concreto	15.00	27.00	405.00
			Diseño de concreto	2.00	270.00	540.00
			Proctor Modificado	2.00	63.00	126.00
			Densidad de Campo	10.00	18.00	180.00
			SUC5	2.00	72.00	144.00
			CBR	2.00	540.00	1,080.00
INDUCCIÓN	UND	4.00	3.00	0.90	120.00	1,296.00
SCTR	UND	4.00	3.00	0.90	140.00	1,512.00
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	UND	1.00	1.00	0.90	1,196.50	1,076.55
E. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS COVID - 19						
MASCARILLAS KN-95	UND	70.00	1.00	1.00	6.00	420.00
LENTES PROTECTORES	UND	8.00	1.00	1.00	13.40	107.20
TERMOMETRO DIGITAL	UND	1.00	1.00	1.00	315.00	315.00
ALCOHOL X 1LT	UND	10.00	1.00	1.00	13.50	135.00
JABON EN GEL	UND	4.00	1.00	1.00	40.50	162.00
DISPENSADOR DE LAVA MANOS	UND	1.00	1.00	1.00	590.70	590.70
PRUEBAS RAPIDA 5	UND	20.00	1.00	1.00	61.00	1,220.00
PROTECTORES FACILES DE RESINA	UND	8.00	1.00	1.00	49.50	396.00
F. VESTUARIO Y EPP'S						
CASCOS	UND	2.00	2.00	1.00	180.00	720.00
CHALECOS	UND	2.00	2.00	1.00	135.00	540.00
BOTAS DE SEGURIDAD (PAR)	UND	2.00	2.00	1.00	189.00	756.00
CAMISAS	UND	2.00	2.00	1.00	45.00	180.00
G. MOVILIDAD						
ALQUILER DE CAMIONETA	UND	1.00	3.00	1.00	530.00	1,590.00
			COSTO DIRECTO			51,280.78
GASTOS GENERALES (8.00 %)						4,100.06
UTILIDAD (7.00 %)						3,587.58
			SUB TOTAL			58,938.38
						10,608.90
						69,547.26
			TOTAL GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA			69,547.26

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

OBRA	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 418270 DISTRITO DE CATACAO B - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAO B - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO						
2.00	GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA						
	A. PERSONAL PROFESIONAL						
	INGENIERO JEFE DE SUPERVISION	OLE	1.00	1.00	1.00	2,300.26	2,300.26
							2,300.26
	GASTOS GENERALES (8.00 %)						184.02
	UTILIDAD (7.00 %)						161.02
							3,846.28
	IGV 18%						470.18
	TOTAL GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA						<b>3,121.44</b>



TOTAL DE SUPERVISION DE LA OBRA, RECEPCION FINAL DE OBRA Y LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

OBRA	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 418270 DISTRITO DE CATACAO B - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAO B - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO	
1.00	SUPERVISION DE LA OBRA, RECEPCION FINAL DE OBRA	69,547.26
2.00	LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	3,121.44
	<b>TOTAL</b>	<b>72,668.70</b>

SON SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES

CONSORCIO SUPERVISION PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, identificado con DNI N° 44733393, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
 RUC N° 20808658786

.....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común

#### Importante

*De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.*



g) Contrato de Consocio

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

ANEXO N° 6

### CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRA:

1. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, CON RUC N° 10452465406, CON DNI N° 45246540, CON DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA MZ. F LOTE 20, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA Y;
2. CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ, CON RUC N° 10421291301, CON DNI N° 42129130, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. CHAMPAGNAT 1535 ASENT. H. SANTA ROSA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.-**

LOS CONSORCIADOS SON UNA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO, AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORÍAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, EN ADELANTE LA ENTIDAD, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA". EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISEN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

**TERCERA.- COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE.-**

LOS CONSORCIADOS SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA. ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD AL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N° 44733393; QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y DERECHOS PARA PODER CONTRAER OBLIGACIONES Y RECIBIR INSTRUCCIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, DEL MISMO MODO ENCARGARSE DE LA REPRESENTACION COMUN DEL CONSORCIO, INCLUYENDO LA FIRMA DE ESTE ANTE LA ENTIDAD.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

**CUARTA.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-**

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVARAN BAJO UNA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, Y SE REALIZARÁN CON EL SOPORTE TRIBUTARIO DE UN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC, INDEPENDIENTE AL DE LAS PARTES CONTRATANTES; EL CUAL SERÁ TRAMITADO ANTE LA SUNAT, A NOMBRE DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", DEBIENDO CONTRATAR UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO PARA QUE ASUMA LA PARTE CONTABLE QUE GENERE EL CONSORCIO, CON SU PERSONALIDAD TRIBUTARIA EN SUNAT.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN CALLE LORETO 498 BELLAVISTA-SULLANA-PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE "LA ENTIDAD" DEBA CURSAR A "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", COMO CONSECUENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

**QUINTA.- PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS.-**

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS, SE FIJA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

OBLIGACIONES DE DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	70%
OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	
OBLIGACIONES DE CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ	30%
OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	

ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS MANIFIESTAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁN AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

- EL PLAZO DEL PRESENTE CONSORCIO TEMPORAL SERÁ HASTA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SERAÑADAS EN LAS BASES; Y, EL APOORTE POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA.
- LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESEN ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS.
- EL CONSORCIADO CORDOVA SALVADOR JUAN CARLOS, ES EL ENCARGADO DE ACOPIAR Y ELABORAR LA OFERTA QUE SE PRESENTA PARA OBTENER LA BUENA PRO. SERA RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO. EN TANTO EL CONSORCIADO QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO, ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE NO PODRÁN ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
RUC Nº 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

NO REDACTADO  
NOTARIA

**SEXTA.- REPRESENTANTE COMÚN.-**

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN AL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N°44733393, COMO REPRESENTANTE COMÚN AL NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ MISMO, A SOLA FIRMA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLITICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONCILIADORAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIADORES, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLA. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
2. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
3. SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO; ADEMÁS DE SOMETER A APROBACIÓN, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
4. GUIAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
5. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.
6. SUSTITUIR Y DELEGAR ESTAS FACULTADES EN TODO O EN PARTE MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE, CON FIRMA LEGALIZADA O ESCRITURA PÚBLICA SEGÚN LO EXIJA LA LEY, PUDIENDO REVOCARLAS Y SUSTITUIRLAS A DISCRECIÓN Y REASUMIRLAS.
7. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
8. ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
9. REPRESENTAR A EL CONSORCIO EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO EJECUTIVO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS LABORALES, PROCESOS ARBITRALES, O EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, YA SEA COMO

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

ACTADO  
FIRMA

DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA; CUALQUIERA QUE FUERA EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCEDIMIENTOS O PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA, SI FUERA EL CASO, Y EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES O PROCESOS PRIVATIVOS GENERALES VIGENTES EN EL PAÍS O QUE EN EL FUTURO SE CREEN, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES.

- 10. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; PERSONAS JURÍDICAS BAJO EL RÉGIMEN PRIVADO QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS CONDUCENTES A LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. PUDIENDO, ADEMÁS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES.
- 11. SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS, SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍA PERSONAL, REAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO A FAVOR O BENEFICIO DEL CONSORCIO.
- 12. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
- 13. LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

**SÉTIMA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y REPRESENTANTE ANTE EL SISTEMA FINANCIERO.-**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N°44733393, PODRÁ ABRIR, TRANSFERIR O CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. IMPONER O RETIRAR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, O COBRAR CHEQUES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, Y PROTESTAR LETRAS, CHEQUES, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO MERCANTIL O TÍTULO VALOR. SOLICITAR Y ACEPTAR SOBREGIROS O AVANCES EN CUENTA CORRIENTE.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.-**

EL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC" ASUMIRÁ RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS FRENTE A LA ENTIDAD POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL CONSORCIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SERÁ LLEVADA BAJO UNA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, Y SE REALIZARÁN CON EL SOPORTE TRIBUTARIO DE UN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC, INDEPENDIENTE AL DE LAS PARTES CONTRATANTES: EL CUAL SERÁ TRAMITADO ANTE LA SUNAT, A NOMBRE DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", ASÍ MISMO ESTE CONSORCIO EMITIRÁ LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN TAL SENTIDO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

ORGANOS EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERIRA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", QUIEN ACTUARÁ COMO

OPERADOR TRIBUTARIO. LOS LIBROS DE PLANILLAS, LOS BENEFICIOS SOCIALES, LEYES SOCIALES QUE DE EL LOS SE DERIVEN Y EL PLAZO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES CORRERÁN POR CUENTA DE LA MISMA. EL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC" SERÁ EL ÚNICO QUE RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CONSORCIO CONTRAIGA CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, COMO TAMBIEN ASUMIRÁN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES ANTE LOS TRABAJADORES, EN DEFECTO DEL CONSORCIO. ASÍ COMO, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PUDIERAN GENERARSE A LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.- DURACIÓN DEL CONSORCIO.-**

EL PLAZO DE LA DURACIÓN DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", QUEDA LIMITADA AL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA EN CUMPLIMIENTO DE LA BUENA PRO OTORGADA, HASTA LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN UNIRSE DE MODO TEMPORAL SIN QUE EXISTA AFECTACIÓN SOCIETARIA, CON EL SOLO FIN DE COMPARTIR Y ASUMIR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTIPULA Y QUE COMPRENDE OBLIGACIONES Y DERECHOS, VENCIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN CONFECCIONANDO EL BALANCE FINAL EN QUE SEÑALARÁ EL PATRIMONIO RESULTANTE A SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS PROPORCIONES, QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD EN FORMA CONJUNTA DE LOS ASOCIADOS Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN.

**DECIMA.- CESIONES.-**

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OTRO CONSORCIADO.

**DECIMA PRIMERA.- ARBITRAJE.-**

LAS PARTES CONTRATANTES, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE CUALQUIER DESAVENENCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS DE SU NULIDAD O INVALIDEZ, SEA RESUELTA EN CLIMA DE BUENA FE MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE ENTRE SUS REPRESENTANTES.

PARA TAL EFECTO, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE DEBERÁ TRATAR DE RESOLVER LAS CONTROVERSIA QUE SURJAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE (7) DIAS, O EN UN PLAZO MAYOR DE CONVENIRLO MUTUAMENTE.

DE NO OBTENERSE UNA SOLUCIÓN DENTRO DEL REFERIDO PLAZO O DEL MAYOR PLAZO QUE HUBIERAN CONVENIDO, CADA PARTE CONTRATANTE DESIGNARÁ UN FUNCIONARIO DEL MÁS ALTO NIVEL PARA QUE TRATEN DE RESOLVER LA CONTROVERSIA MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE, QUIENES TENDRÁN UN PLAZO ADICIONAL DE SIETE (7) DÍAS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

SÓLO EN CASO DE NO ENCONTRARSE UNA SOLUCIÓN LUEGO DE PRODUCIDAS LAS NEGOCIACIONES DETALLADAS, SE SOMETERÁ LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE DE DERECHO, RESOLVIÉNDOSE MEDIANTE FALLO DEFINITIVO E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL, CONFORME A LAS REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA.

TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE DEBAN DIRIGIRSE LAS PARTES, SE HARÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE CONTRATO, DONDE SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE EFECTUADAS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS LOS CONSORCIADOS, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIDA, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIEREN VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

LAS PARTES DEBERÁN TRATAR EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO DE FORMA CONFIDENCIAL Y SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN RELACIÓN A LOS PROPÓSITOS DE ESTE ACUERDO, SALVO LAS COPIAS QUE SE REQUIERAN ENTREGAR AL CLIENTE Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-**

LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS, LOS QUE APARECEN EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.-**

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGISTRÁ POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY DE ARBITRAJE Y LA LEY DE CONCILIACIÓN.

LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

  
CONSORCIADO 01  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
DNI N° 45246540  
RUC N° 10452465405

  
CONSORCIADO 02  
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
DNI N° 42129130  
RUC N° 10421291301

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPON

DEN A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA / CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ

IDENTIFICADOS (AS) CON A.N.Z. 45246540 / D.N.I. 42129130

LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, 26 OCT. 2021



**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA



CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE

CORRESPONDE A AGUILAR ACARO / ERICK ALEXIS

CON DNI Nº 44733393

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

SULLANA, 28 OCT 2021



**JUAN MANUEL QUIROGA LEON**  
ABOGADO NOTARIO  
PROVINCIA DE SULLANA



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC Nº 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## 2.2.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
  
-----  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



a) RNP

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10452465405

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 20/02/2020

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 02/06/2016  
 participante,  
 postor y  
 contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
 30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B  
 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 .....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10421291301

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO**

Domiciliado en: PIURA - SULLANA - SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 13/08/2016

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 13/08/2016

---

#### EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 02/10/2021

Capacidad Máxima de Contratación : 612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL Y 00/100)

---

#### CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 02/10/2021

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B  
 30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría B  
 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (\*)  
 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

FECHA IMPRESIÓN: 26/10/2021

.....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



## b) CONTRATO DE CONSORCIO

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

ANEXO N° 6

## CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO, QUE CELEBRA:

1. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, CON RUC N° 10452465406, CON DNI N° 45246540, CON DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBÚJAR II ETAPA MZ. F LOTE 20, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA Y;
2. CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ, CON RUC N° 10421291301, CON DNI N° 42129130, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. CHAMPAGNAT 1535 ASENT. H. SANTA ROSA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

LOS CONSORCIADOS SON UNA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO, AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORÍAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN CONSORCIO DE MODO TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, EN ADELANTE LA ENTIDAD, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 747 CON CODIGO LOCAL 413270 DISTRITO DE CATACAOS - PIURA - PIURA"/ "REHABILITACION DE AULA GENERAL Y DE AULA GENERAL Y DE MOBILIARIO DE AULA, NUEVO PEDREGAL (PEDREGAL GRANDE) DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA". EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER EL BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES. EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISEN EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

### TERCERA.- COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE.-

LOS CONSORCIADOS SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA. ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO ANTE LA ENTIDAD AL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N° 44733393; QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES Y DERECHOS PARA PODER CONTRAER OBLIGACIONES Y RECIBIR INSTRUCCIONES PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, DEL MISMO MODO ENCARGARSE DE LA REPRESENTACION COMUN DEL CONSORCIO, INCLUYENDO LA FIRMA DE ESTE ANTE LA ENTIDAD.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

**CUARTA.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-**

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVARAN BAJO UNA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, Y SE REALIZARÁN CON EL SOPORTE TRIBUTARIO DE UN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC, INDEPENDIENTE AL DE LAS PARTES CONTRATANTES; EL CUAL SERÁ TRAMITADO ANTE LA SUNAT, A NOMBRE DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", DEBIENDO CONTRATAR UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO PARA QUE ASUMA LA PARTE CONTABLE QUE GENERE EL CONSORCIO, CON SU PERSONALIDAD TRIBUTARIA EN SUNAT.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN CALLE LORETO 498 BELLAVISTA-SULLANA-PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE "LA ENTIDAD" DEBA CURSAR A "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", COMO CONSECUENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

**QUINTA.- PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS.-**

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS, SE FIJA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

OBLIGACIONES DE DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	70%
OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	
OBLIGACIONES DE CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ	30%
OBLIGACIONES TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN DE OBRA	
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	

ASÍ MISMO, LOS CONSORCIADOS MANIFIESTAN QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIRÁN AL INTERIOR DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

- EL PLAZO DEL PRESENTE CONSORCIO TEMPORAL SERÁ HASTA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SERAÑADAS EN LAS BASES; Y, EL APOORTE POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA.
- LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESEN ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS.
- EL CONSORCIADO CORDOVA SALVADOR JUAN CARLOS, ES EL ENCARGADO DE ACOPIAR Y ELABORAR LA OFERTA QUE SE PRESENTA PARA OBTENER LA BUENA PRO. SERA RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTE PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO. EN TANTO EL CONSORCIADO QUIÑONES TROYA LUIS RODOLFO, ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE PARA SUSTENTAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE NO PODRÁN ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

NO REDACTADO  
NOTARIA

**SEXTA.- REPRESENTANTE COMÚN.-**

LOS CONSORCIADOS DESIGNAN AL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N°44733393, COMO REPRESENTANTE COMÚN AL NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ENCONTRÁNDOSE FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. ASÍ MISMO, A SOLA FIRMA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLITICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, CONCILIADORAS, ARBITRALES O EN GENERAL ANTE CUALQUIER PERSONA. PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIADORES, ARBITRALES Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLA. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.
2. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
3. SOMETER A LA TOTALIDAD DE LOS CONSORCIADOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO; ADEMÁS DE SOMETER A APROBACIÓN, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
4. GUARDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
5. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.
6. SUSTITUIR Y DELEGAR ESTAS FACULTADES EN TODO O EN PARTE MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE, CON FIRMA LEGALIZADA O ESCRITURA PÚBLICA SEGÚN LO EXIJA LA LEY, PUDIENDO REVOCARLAS Y SUSTITUIRLAS A DISCRECIÓN Y REASUMIRLAS.
7. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
8. ATENDER CUALQUIER OTRO ASUNTO, GESTIÓN O NECESIDAD, RELATIVOS A LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO CONSIDERANDO SU OBJETO Y EL INTERÉS DEL CONJUNTO DE "LAS PARTES".
9. REPRESENTAR A EL CONSORCIO EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCESO DE CONOCIMIENTO, PROCESO ABREVIADO, PROCESO EJECUTIVO, PROCESO SUMARÍSIMO, PROCESO CAUTELAR, PROCESO DE EJECUCIÓN, PROCESOS LABORALES, PROCESOS ARBITRALES, O EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN O TRÁMITE, YA SEA COMO

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

DEMANDANTE, DEMANDADO O TERCERISTA; CUALQUIERA QUE FUERA EL MONTO DE LAS DEMANDAS QUE INTERPONGAN EN PROCEDIMIENTOS O PROCESOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LA CORTE SUPREMA, SI FUERA EL CASO, Y EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, HASTA SU TOTAL Y COMPLETA TERMINACIÓN PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DISPOSICIONES O PROCESOS PRIVATIVOS GENERALES VIGENTES EN EL PAÍS O QUE EN EL FUTURO SE CREEN, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN LOS PROCESOS ESPECIALES.

10. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; PERSONAS JURÍDICAS BAJO EL RÉGIMEN PRIVADO QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. ESTANDO FACULTADO PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS CONDUCTENTES A LA EMISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. PUDIENDO, ADEMÁS, PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS, RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES.
11. SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS, SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS U OTRO TIPO DE GARANTÍA PERSONAL, REAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO A FAVOR O BENEFICIO DEL CONSORCIO.
12. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGURO QUE CORRESPONDA AL CONSORCIO, ASÍ COMO RECIBIR O RECOGER LA CORRESPONDENCIA O NOTIFICACIONES DEL CONSORCIO DE ORDEN FINANCIERO Y QUE SE RELACIONE CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
13. LAS FACULTADES DESCRITAS SE DEBERÁN ENTENDER, EN TODO MOMENTO, COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

**SÉTIMA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y REPRESENTANTE ANTE EL SISTEMA FINANCIERO.-**

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL SEÑOR ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, IDENTIFICADO CON DNI N°44733393, PODRÁ ABRIR, TRANSFERIR O CERRAR CUENTAS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. IMPONER O RETIRAR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, O COBRAR CHEQUES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, COBRAR, Y PROTESTAR LETRAS, CHEQUES, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO MERCANTIL O TÍTULO VALOR. SOLICITAR Y ACEPTAR SOBREGIROS O AVANCES EN CUENTA CORRIENTE.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.-**

EL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC" ASUMIRÁ RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS FRENTE A LA ENTIDAD POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL CONSORCIO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN. LOS CONSORCIADOS CONVIENEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SERÁ LLEVADA BAJO UNA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, Y SE REALIZARÁN CON EL SOPORTE TRIBUTARIO DE UN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC, INDEPENDIENTE AL DE LAS PARTES CONTRATANTES: EL CUAL SERÁ TRAMITADO ANTE LA SUNAT, A NOMBRE DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", ASÍ MISMO ESTE CONSORCIO EMITIRÁ LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN TAL SENTIDO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
RUC N° 20806658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

ORGANOS EMITIRA LOS CHEQUES Y/O TRANSFERIRA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", QUIEN ACTUARÁ COMO

OPERADOR TRIBUTARIO. LOS LIBROS DE PLANILLAS, LOS BENEFICIOS SOCIALES, LEYES SOCIALES QUE DE EL LOS SE DERIVEN Y EL PLAZO DE LAS CITADAS OBLIGACIONES CORRERÁN POR CUENTA DE LA MISMA. EL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC" SERÁ EL ÚNICO QUE RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EL CONSORCIO CONTRAIGA CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, COMO TAMBIEN ASUMIRÁN LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES ANTE LOS TRABAJADORES, EN DEFECTO DEL CONSORCIO. ASÍ COMO, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PUDIERAN GENERARSE A LA EXTINCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.- DURACIÓN DEL CONSORCIO.-**

EL PLAZO DE LA DURACIÓN DEL "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC", QUEDA LIMITADA AL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA EN CUMPLIMIENTO DE LA BUENA PRO OTORGADA, HASTA LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN UNIRSE DE MODO TEMPORAL SIN QUE EXISTA AFECTACIÓN SOCIETARIA, CON EL SOLO FIN DE COMPARTIR Y ASUMIR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE POR ESTE CONTRATO SE ESTIPULA Y QUE COMPRENDE OBLIGACIONES Y DERECHOS, VENCIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA SE PROCEDERÁ A SU LIQUIDACIÓN CONFECCIONANDO EL BALANCE FINAL EN QUE SEÑALARÁ EL PATRIMONIO RESULTANTE A SER DISTRIBUIDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS PROPORCIONES, QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD EN FORMA CONJUNTA DE LOS ASOCIADOS Y DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN.

**DECIMA.- CESIONES.-**

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL OTRO CONSORCIADO.

**DECIMA PRIMERA.- ARBITRAJE.-**

LAS PARTES CONTRATANTES, DEBERÁN EFECTUAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA QUE CUALQUIER DESAVENENCIA O CONTROVERSIA QUE PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUIDAS LAS DE SU NULIDAD O INVALIDEZ, SEA RESUELTA EN CLIMA DE BUENA FE MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE ENTRE SUS REPRESENTANTES.

PARA TAL EFECTO, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS PAUTAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE DEBERÁ TRATAR DE RESOLVER LAS CONTROVERSIA QUE SURJAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE (7) DIAS, O EN UN PLAZO MAYOR DE CONVENIRLO MUTUAMENTE.

DE NO OBTENERSE UNA SOLUCIÓN DENTRO DEL REFERIDO PLAZO O DEL MAYOR PLAZO QUE HUBIERAN CONVENIDO, CADA PARTE CONTRATANTE DESIGNARÁ UN FUNCIONARIO DEL MÁS ALTO NIVEL PARA QUE TRATEN DE RESOLVER LA CONTROVERSIA MEDIANTE TRATO DIRECTO Y AMIGABLE, QUIENES TENDRÁN UN PLAZO ADICIONAL DE SIETE (7) DÍAS PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

SÓLO EN CASO DE NO ENCONTRARSE UNA SOLUCIÓN LUEGO DE PRODUCIDAS LAS NEGOCIACIONES DETALLADAS, SE SOMETERÁ LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE DE DERECHO, RESOLVIÉNDOSE MEDIANTE FALLO DEFINITIVO E INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL, CONFORME A LAS REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA.

TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE DEBAN DIRIGIRSE LAS PARTES, SE HARÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE CONTRATO, DONDE SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE EFECTUADAS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS LOS CONSORCIADOS, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIDA, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA QUE QUIEREN VALERSE DE ESTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

LAS PARTES DEBERÁN TRATAR EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO DE FORMA CONFIDENCIAL Y SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN RELACIÓN A LOS PROPÓSITOS DE ESTE ACUERDO, SALVO LAS COPIAS QUE SE REQUIERAN ENTREGAR AL CLIENTE Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS.-**

LAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS, LOS QUE APARECEN EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

**DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.-**

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGISTRÁ POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY DE ARBITRAJE Y LA LEY DE CONCILIACIÓN.

LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FIRMAN EL PRESENTE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

  
CONSORCIADO 01  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
DNI N° 45246540  
RUC N° 10452465405

  
CONSORCIADO 02  
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
DNI N° 42129130  
RUC N° 10421291301

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPON

DEN A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA 7  
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ 7

IDENTIFICADOS (AS) CON A.N.Z. 45246540 7  
D.N.I. 42129130

LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, 26 OCT. 2021



*[Handwritten Signature]*  
**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA



CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE

CORRESPONDE A AGUILAR ACARO  
ERICK ALEXIS

CON DNI Nº 44733393

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
SULLANA, 28 OCT 2021



*[Handwritten Signature]*  
**JUAN MANUEL QUIROGA LEON**  
ABOGADO NOTARIO  
PROVINCIA DE SULLANA



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC Nº 20808658786

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

IDENTIFICACION A LA VISTA



## ANEXO N° 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO, identificado con DNI N° 44733393, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DY C], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

.....  
**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
Representante común



## 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



a) Certificado de inscripción en el registro de la  
Micro y Pequeña Empresa – REMYPE

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
 REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10452465405

Razón Social : YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE

Actividad Económica (\*): CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIU (\*) : 4100

Domicilio : URB. LOPEZ ALBUJAR 2 ETAPA MZA. F LOTE. 20 PIURA  
 SULLANA SULLANA

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001419988-2016

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 18/10/2016

(\*) CIU v3 : 45207

(\*) Actividad Económica CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/10/2018

Impreso el 01/05/2021 18:28:29

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry 655  
 Jesús María  
 T: (01) 630-6000

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
 REMYPE

# ACREDITACIÓN

RUC N° : 10421291301

Razón Social : REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO

Actividad Económica (\*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIU (\*) : 4100

Domicilio : AV. MANUEL SCORZA URB. MANUEL SCORZA MZA. A  
 LOTE. 10 (FRENTE A SODIMAC) PIURA

Distrito : SULLANA

Provincia : SULLANA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000546925-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 24/03/2011

(\*) CIU v3 : 45207

(\*) Actividad Económica v3 : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 31/03/2011

Código Nro. 68071

Impreso el 16/09/2020 15.23.03

www.mintra.gob.pe

Av. Balaverry 865  
 Jesús María  
 T. (011) 690-600

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



## b) Factor de Evaluación Experiencia

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## ANEXO N° 9

### DECLARACIÓN JURADA - PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores  
 COMITÉ DE SELECCIÓN  
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**  
 Presente.--

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato)<sup>1</sup> y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

.....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común

<sup>1</sup> "En los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía, el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."



**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 016-2021-CS-RCC/MPP**

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS PARA LA I.E N°14860-DIVINO CORAZÓN DE JESÚS-DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA"	CONTRATO N°013-2014/MDQ-GIYGU	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014	SOLES	9,000.00		9,000.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"	CONTRATO N°019-2017/MPS-SGL	10 JULIO DEL 2017	SOLES	121,544.49		130,544.49
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOE MUNICIPAL EN LA URB POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA-II ETAPA"	CONTRATO N°001-2018-MPS-SGL	05 DE ENERO DEL 2018	SOLES	35,064.96		165,609.45
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N°1598 DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA-I ETAPA"	CONTRATO N°002-2019/MDQ	28 DE FEBRERO DEL 2019	SOLES	18,000.00		183,609.45
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONTRATO N°02-2020-MDSCM-P-ABAST-J	18 DE AGOSTO DEL 2020	SOLES	56,506.25		240,115.70
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN CAPITAL: Pueblo Nuevo de Colán	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLA-PAITA-PIURA"	CONTRATO N°042-2020-MDC	15 DE OCTUBRE DEL 2020	SOLES	176,540.98		416,656.68
<b>TOTAL</b>								<b>416,656.68</b>

Piura, 28 de octubre del 2021

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro

**ERICK ALEXIS AGUILAR ACARO**  
 Representante común



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE QUERECOTILLO**

**AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO  
CLIMÁTICO"**

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**  
**(CONTRATO N°013-2014/MDQ-GIYU)**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO**, con RUC N°20146761985, debidamente representada por su Alcalde Ing°. **JORGE CARLOS IRAZÁBAL ÁLAMO**, identificado con D.N.I. N°03509605, con domicilio en Plaza de Armas N°112 de esta Ciudad, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el Ing°. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, identificado con DNI N°45246540, con Registro CIP. N°131329, con RUC. N°10452465405, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa - MZ.F Lote 20 - Sullana; a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1 La Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano mediante Informe N°0683-2014-MDQ-GIYU-JACE de 12.09.2014, solicita la designación de un profesional, quien cumplirá funciones de SUPERVISOR de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA".
- 1.2 Mediante Resolución de Alcaldía N°602-2014/MDQ de fecha 12.09.2014, en su Artículo Único resuelve Designar al Ing°. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, (CIP. N°131329), como Supervisor de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA", quien cumplirá con las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**CLAUSULA SEGUNDA.** - Que, estando a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano y a lo indicado por la Gerencia Municipal se contrata los servicios del Ingeniero Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, quien se desempeñará como SUPERVISOR de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA"

**CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30114. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Plaza de Armas N°112 - Querecotillo - Sullana - Piura - Región Grau - Perú  
Telefax - 511469

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Email: mdquerecotillo@hotmail.com

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE QUERECOTILLO**

**CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Contrato tendrá un plazo de vigencia a partir del día siguiente de la entrega del terreno, por el lapso de Noventa (90) días calendarios, hasta la culminación efectiva de la obra.

**CLAUSULA QUINTA.** -La Supervisión y control de la ejecución de los servicios prestados recaerá en la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano.

**CLAUSULA SEXTA.** -LA MUNICIPALIDAD, abonará al LOCADOR por concepto de los Servicios Prestados y de acuerdo al avance de obra. El monto contractual de S/.9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles) por el plazo de ejecución de la obra.

**CLAUSULA SEPTIMA.** -El egreso que demande la presente contratación será con cargo a la Meta: "CONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS PARA LA I.E. N°14860 DIVINO CORAZÓN DE JESÚS - DISTRITO DE QUERECOTILLO - PROVINCIA DE SULLANA"

**CLAUSULA OCTAVA.** -EL LOCADOR, se obliga a presentar un Informe del avance del trabajo encomendado cuando LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbano lo estime conveniente y un Informe Final luego de ejecutado el servicio.

**CLAUSULA NOVENA.** - LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los servicios de EL LOCADOR, sin perjuicio de la retención de sus honorarios por el importe del daño que pudiera haberse generado como consecuencia directa de su accionar, ya sea por negligencia, dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA.** -EL LOCADOR se obliga a absolver las consultas y/o las observaciones que se generen durante la ejecución o después de concluido el servicio materia del presente contrato, bajo responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA.** -El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente.

En señal de conformidad ambas partes enteradas de las disposiciones contenidas en el presente, las aceptan y ratifican en todo su contenido comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Querecotillo, 15 de Setiembre del 2014.

Municipalidad Dist. De Querecotillo  
Ing. Jorge Carlos Trzabala Alamo  
ALCALDE

**POR LA MUNICIPALIDAD  
Sr. ALCALDE**

*Daniel Enrique Yarleque Zuñiga*

**POR EL LOCADOR  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
DNI N°45246540**

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Plaza de Armas N°112 - Querecotillo - Sullana - Piura - Región Grau - Perú

Telefax - 511469

Email: mdquerecotillo@hotmail.com



**"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO"**

PLAZA DE ARMAS N° 112

Teléfono: 511469

CORREO ELECTRONICO:mdquerecotillo@hotmail.com

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION URBANA**

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE  
PRESTACION DE SERVICIO**

El que suscribe Gerente de Infraestructura y Gestión Urbana de La Municipalidad Distrital de Querecotillo – Provincia de Sullana - Departamento de Piura.

**HACE CONSTAR.-**

Que el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, ha llevado a Cabo los SERVICIOS DE SUPERVISION para esta Municipalidad Distrital; para la siguiente Obra:

OBRA	:	CONSTRUCCION DE 04 AULAS PARA LA I.E. N° 14860 – DIVINO CORAZON DE JESUS – DISTRITO DE QUERECOTILLO – PROVINCIA DE SULLANA.
CONTRATO DE SERVICIO	:	Contrato N° 013-2014/MDQ-GlyGU
PLAZO DE EJECUCION	:	90 Días Calendarios
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	:	00 Días Calendarios
PLAZO TOTAL	:	90 Días Calendarios
MONTO DEL CONTRATO	:	S/. 9,000.00 Nuevos Soles
ADICIONAL DE SERVICIO N° 01	:	S/. 0.00 Nuevos Soles
MONTO TOTAL SERVICIO	:	S/. 9,000.00 Nuevos Soles

A satisfacción de nuestra representada, en cuyo efecto el Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA, ha cumplido con realizar dicho Servicio de SUPERVISION DE OBRA, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD ALGUNA.**

Se extiende la presente a Solicitud del interesado, de conformidad al Art. 178, del D.S 138-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Querecotillo, 06 de Marzo del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE QUERECOTILLO  
*Raul Antonio Paulini Aguila*  
Gerente de Infraestructura

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

*Erick Alexis Aguilar Acaro*  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial **ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO**, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. **GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO**, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017, a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 30225 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO DEL NORTE**, con domicilio legal en Urb. López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, (integrado por el **Ing. JOSÉ CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con DNI N° 03675309, con Ruc N° 10036753094 y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura y el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con Ruc N° 10452465405 y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura); debidamente representado por su Representante Legal Común, al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA**, con DNI N° 45246540, asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, se designa al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZÚÑIGA** como Operador Tributario, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2017/MPS-GM, de fecha 01 de Junio del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2017/MPS-GM de fecha 06 de Junio del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, con un valor estimado de S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes,

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarlequé Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 0724-2017/MPS de 05 de Junio de 2017, otorgó con fecha 05 de Julio del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.**, a **CONSORCIO DEL NORTE**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 06 de Junio del presente, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA". CÓDIGO SNIP N° 313269.** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 180,552.39 (Ciento ochenta mil quinientos cincuenta y dos con 39/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 27,082.86
Segundo Mes	:	S/. 27,082.86
Tercer Mes	:	S/. 27,082.86
Cuarto Mes	:	S/. 27,082.86
Quinto Mes	:	S/. 27,082.86
Sexto Mes	:	S/. 27,082.86
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 18,055.23

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE  
Dante Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato

#### CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiendo a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de ejecución de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658785

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE  
Banco de la Región  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel E. Varque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	La Inasistencia del Asistente de jefe de Supervisión en Obra por más de dos (02) días consecutivos.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
3	<b>SUPERVISOR DE OBRA</b> Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
4	La falta de alguno de los equipos descritos como estratégicos en Obra por más de dos (02) días consecutivos	0.5 UIT por cada día faltante	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
6	<b>ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA</b> Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
7	<b>NO ENTREGA DE INFORMACIÓN</b> Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones,	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel Mateo Zuñiga  
 REPRESENTANTE COMÚN

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

**CONSORCIO SUPERVISION PEDREGAL D y C**  
 RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Aníbal Quiroz Zamiga  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	<b>ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
14	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b>  Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
15	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b>  Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
16	<b>CUADERNO DE OBRA</b>  Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



**CONSORCIO DEL NORTE**  
 Daniel E. Carrique Zurriaga  
 REPRESENTANTE COMÚN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL, SULLANA - PIURA

**CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C**  
 RUC N° 20600050706

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

<i>Penalidades</i>			
N°	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.		
8	<b>ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURENCIAS EN LA OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
9	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b>  Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
10	<b>VALORIZACIONES Y METRADOS</b>  Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
11	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad
12	<b>INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA</b>  Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT	Según informe del Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad



CONSORCIO DEL NORTE  
 Dairey Elvira Zurita  
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 019-2017/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2017-MPS-CS-1

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LOTE 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 10 de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Ingeniero Luis Fernando Castro Alamo  
SUB GERENTE DE LOGÍSTICA

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel Enrique Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

Ingeniero Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el **Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**, identificado con **DNI N° 03675309**, con **R.U.C. N° 10036753094**, y con domicilio legal en Calle María Auxiliadora 707, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARIA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - PIURA**". En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

### III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS**

CONSORCIO SUPERVISION PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 110347

Daniel Enrique Zarate Zuniga  
INGENIERO CIVIL  
RUC. 0187181388

del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

#### IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

#### V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

- |  |      |
|--|------|
| 1. Ing. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO   | 50 % |
| 2. Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA | 50 % |

#### VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo del Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

#### VII.- DURACION DE EL CONSORCIO

**SETIMA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de 180 días calendarios, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

#### VIII.- CESIONES.-

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento a un tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20806658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

José Carlos Salazar Carrillo  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 110347

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 110347

## IX.- PODER

**NOVENO.**- Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

## X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

**DECIMO.**- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los Siete días del mes de Julio del dos Mil Diecisiete.

<p><b>ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO</b></p>   <p>-----  <b>José Carlos Salazar Carrillo</b>          INGENIERO CIVIL          CIP N° 110347</p>	<p><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p>   <p><i>Daniel B. Yarleque Zuñiga</i>          INGENIERO CIVIL          D.N.I. N° 45246540</p>
---	---



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A:  
**JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO**  
**Y DON DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 03675309  
 Y D.N.I. N° 45246540

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.

SULLANA, **07 JUL 2017**



**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
 NOTARIO DE SULLANA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL DYC  
 RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**SUB GERENCIA DE OBRAS**

**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	<b>DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	<b>EXPEDIENTE N° 025313</b>
		Fecha de emisión del documento	11/10/2018

2	<b>DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	<b>CONSORCIO DEL NORTE</b>		
		RUC			
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 % ]</li> </ul>	
	ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO	10036753094	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> </ul>	

3	<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	019-2017/MPS-SGL		
		Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 014-2017-MPS-CS-1		
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL		

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN





	PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARÍA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"	
Fecha de suscripción del contrato	10 DE JULIO DEL 2017	
Monto Contratado	180,552.39 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	243,088.97 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1308-2018/MPS (DE FECHA 09/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	82 días calendario
	Total plazo	262 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	11 DE JULIO DEL 2017
	Fecha final de la consultoría de obra	29 DE MARZO DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DE LA URB. POPULAR AGROPECUARIA VILLA MARÍA DE CIENEGUILLO CENTRO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR VILLA MARIA DE CIENEGUILLO - SULLANA
	Número de adicionales de obra	00
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 3,517,339.12 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

<b>7</b>		
	 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro REPRESENTANTE COMÚN	

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

#### CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA- DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA.

Conste por el presente documento, la contratación del **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20154477021, con domicilio legal en Calle Bolívar N° 160 Sullana - Piura, representada por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, identificado con DNI N° 41136830, en representación del Sr. Alcalde Med. GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO, identificado con DNI N° 03873045; autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0487-2017/MPS de fecha 21 de Abril de 2017; a suscribir los contratos que se formalicen en virtud de los procedimientos de selección, realizados en amparo de la Ley N° 302205 modificada mediante DL. 1341 vigente a partir del 03 de Abril del presente año y de otra parte el **CONSORCIO L&D** con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, (integrado por **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821 con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana, y **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** RUC N° 10452465405 con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lt 20-Sullana) designando como Representante Legal Común del Consorcio al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUÉ ZUÑIGA** con DNI N° 45246540, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio; asimismo y de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Consorcio, acuerdan que para efectos tributarios del presente contrato estará a cargo de la Empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC** con RUC N° 20600225821; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 451-2017/MPS-GM, de fecha 05 de Diciembre del 2017, se aprobó el Expediente de Contratación para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA..**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con Sistema de Contratación a TARIFAS.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 453-2017/MPS-GM de fecha 07 de Diciembre del 2017, se aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA..**, con un valor referencial de S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles), asimismo incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, el tipo de procedimiento de selección es Adjudicación Simplificada, con Sistema de Contratación a TARIFAS

El Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía N° 1622-2017/MPS de 06 de Diciembre de 2017, otorgó con fecha 29 de Diciembre del 2017, la Buena Pro del Procedimiento de Selección

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

Adjudicación Simplificada N° 032-2017-MPS-CS. Primera Convocatoria para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" - II ETAPA.**, a **CONSORCIO L&D.**, por el monto de su oferta ascendente a la suma de **S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles)**, incluido los Tributos de Ley, y con fecha 29 de Diciembre del 2017, quedó consentida la Buena Pro en el Portal Web del SEACE

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases del procedimiento.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 56,103.94 (Cincuenta y seis mil ciento tres con 94/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el Sistema a **TARIFAS** de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle siguiente:

Primer Mes	:	S/. 16,831.20
Segundo Mes	:	S/. 16,831.20
Tercer Mes	:	S/. 16,831.15
Aprobación de Liquidación contrato de Obra y de Consultoría	:	10% MC S/. 5,610.39
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 56,103.94</b>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de Pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO "L&D"  
Daniel Enrique Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de Contratación. (En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el Art. 10 de la Ley)

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

Habiendo EL CONTRATISTA, presentado Declaración Jurada de Acreditación REMYPE, a fin que la Entidad retenga el 10%, por Garantía de Fiel Cumplimiento en las valorizaciones, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de consultorías de obras que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento, para lo cual a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA adjunta una Declaración Jurada

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO "I & D"  
Daniel Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ITE MS	INFRACCIÓN	UNIDAD	% S/. (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada frente de trabajo y Cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al MPP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el ENTIDAD haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del ENTIDAD.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de Ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al Entidad.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). *	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si la Entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CALLE BOLIVAR N° 160, EDIFICIO MUNICIPAL. SULLANA - PIURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

El Contratista deberá mantener a perpetuidad confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución del contrato, quedando prohibido de revelarla a terceros.

Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, videos, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos, estudios, grabaciones, películas, programas informáticos y demás datos compilados o recibidos por el contratista, el incumplimiento de esta obligación acarreará las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSORCIO "L & D"  
 Daniel R. Zúñiga  
 REPRESENTANTE COMÚN





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

## CONTRATO N° 001-2018/MPS-SGL

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2017-MPS-CS-1

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL ante un Tribunal Arbitral.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Piura y Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje; en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLIVAR N° 160 SULLANA – PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACIÓN LÓPEZ ALBUJAR II ETAPA MZ F LT 20-SULLANA-PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 05 días del mes de Enero del Dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Ing. Luis Fernando Castro Alamo  
S. ENTIDAD

CONSORCIO "I & D"

Daniel E. Arzúgué Zúñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

"CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran la empresa **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20600225821**, con domicilio en Urb. López Albuja II Etapa – Mz "F" Lote "20" - Sullana e inscrita en la Partida Electrónica N° 11072485 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Sullana, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45246540 y domiciliado en Urb. López Albuja II Etapa – Mz "F" Lote "20" - Sullana, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Gerente General de la nombrada sociedad, en adelante **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.**, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con **DNI N° 45246540**, con **R.U.C. N° 10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

### II.- OBJETO DEL CONTRATO:

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. Popular NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA**" - II ETAPA. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

### III.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE

**TERCERA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
REPRESENTANTE LEGAL

DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP 131329

Servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante El Cliente, quien gozará de las facultades y derechos para poder contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de **LOS CONSORCIADOS** del mismo modo encargarse de la ejecución de la totalidad del contrato, incluyendo la firma de éste ante EL CLIENTE.

#### IV.- DENOMINACION Y DOMICILIO

**CUARTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO I & D**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

#### V.- PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

**QUINTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

1. <b>CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.</b>	<b>50 %</b>
2. <b>Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b>	<b>50 %</b>

#### VI.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

**SEXTA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

#### VII.- DURACION DE EL CONSORCIO

**SETIMA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** será de 90 **días calendarios**, iniciándose el día que se cumpla con lo establecido en el Art. 152 del D.S N° 056-2015-EF, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE LEGAL



Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP 131329

**VIII.- CESIONES.-**

**OCTAVA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**IX.- PODER**

**NOVENO.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la obra.

**X.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**DECIMO.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los treinta días del mes de Diciembre del dos Mil Diecisiete.

<p align="center"><b>CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.</b></p>  <p align="center">CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p align="center"><b>ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b></p>  <p align="center">Daniel E. Yarleque Zuñiga INGENIERO CIVIL REG CIP 131329</p>
---	--



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA

IDENTIFICADOS (AS) CON D.N.I. N° 45246540

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO  
**30 DIC. 2017**  
SULLANA.

**EDGARDO GONZALES CAMPOS**  
NOTARIO DE SULLANA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



### CONTRATO N° 042-2020-MDC

#### PROCESO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PROC-02-2020-MDC-CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA

#### CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – C.U. 2319287

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN**, con RUC N° **20187684618**, con domicilio legal en Jr. Bolívar N°302 Pueblo Nuevo de Colan, debidamente representado por su Alcalde (e) **SRA. ADELA IRINA MOGOLLON VARGAS**, identificada con DNI N° **46677983**, facultada mediante Resolución de Alcaldía N°204-2020-MDC-A y a la credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 46677983.2018.PIUR.01 de fecha 21 de Noviembre del 2018 y de otra parte **CONSORCIO DEL NORTE**, representado por su representante común **ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, integrado por **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC**, con RUC N° **20526669534**, domicilio en Jr. Cajamarca Centro de Piura 674 – Piura – Piura - Piura, debidamente representada por su GERENTE GENERAL el **Sr. MANRIQUE CHEVEZ JORGE IVAN**, identificado con DNI N° 45345933, con poderes inscritos en el asiento N° A00001 de la partida electrónica N° 11110769 del Registro De Personas Jurídicas de La Oficina Registral de Piura y **YARLEQUE ZUÑIGA DANIEL ENRIQUE**, con RUC N° 10452465405, con domicilio en Urb. López Albuja II-Etapa Mza. F Lote 20 – Sullana - Sullana, **PIURA**, identificado con DNI N° 452465405, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de septiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **Proceso Especial de Contratación PROC-02-2020-MDC-CS-1-Primera Convocatoria** para la **CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto: **"CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287.**

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 252,201.40** (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Uno con 40/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la supervisión ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, además de asumir los costos necesarios para la implementación de los protocolos de bioseguridad acorde al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Según las bases y a la oferta económica presentada por el Contratista, LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, la misma que se efectuara a tarifa diaria según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA	OFERTA ECONOMICA
SUPERVISION DE OBRA (TARIFA DIARIA 210 DIAS X S/1,170.28 =S/ 245,758.80	S/ 1,1170.28	S/ 245,758.80
LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)		S/ 6,442.60
<b>TOTAL</b>		<b>S/252,201.40</b>

Para tal caso, el Contratista presentará a la Entidad su valorización de forma mensual, computándose los días de ejecución acorde al cronograma de valorización de obra, para lo cual el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

De acuerdo al contrato de consorcio Clausula Quinta: FACTURACION y SUPERVISION DE LA OBRA, el operador tributario estará a cargo del consorciado ING. DANIEL ENRIQUE YARLEUQUE ZUÑIGA con RUC N° 10452465405.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de la obra cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento y a la presentación de la constancia de aprobación del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el registro del Sistema Integrado SISCOVID.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, según lo establecido en las bases del Contrato, entregará la declaración jurada de retención del 10% correspondiente a S/25,220.14 al perfeccionamiento del contrato por el concepto de la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la declaración jurada donde solicita acogerse a la retención del 10% del contrato de supervisión por ser estar inscritas en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



CONSORCIO DEL NORTE  
Dario V. Verdaguer Zuniga  
REPRESENTANTE COMÚN





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La entidad no otorgará adelanto directo por el presente servicio.

## CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La entidad no otorgará adelanto de materiales por el presente servicio.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

La conformidad de supervisión de la obra, será dada después de la suscripción de la Resolución de liquidación del servicio de Supervisión, la misma que deberá ser practicada por el Contratista y presentada a la Entidad dentro de los plazos de acuerdo a ley.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos



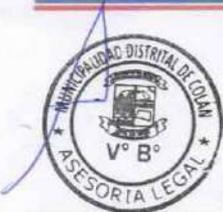
CONSORCIO DEL NORTE  
Doris E. Zuriga  
REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

DIRECCIÓN: JIRON BOLIVAR 302 - Telf. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	%S/.M.M (Monto)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra (Incluye todo el personal clave de supervisión)	Cada Vez	5%
2	Por no hacer cumplir la presencia del residente de obra y personal clave por parte del Contratista ejecutor de obra	Cada Vez	2%
3	No hacer cumplir al contratista la implementación y medidas de seguridad y salud en el trabajo (Considerar Plan Covid-19), indicadas en el Expediente Técnico.	Cada Vez	4%
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
5	No tener al día el cuaderno de obra físico y virtual según la normativa vigente.	Cada Vez	2%
6	No comunicar a la Entidad en el día, sobre los eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
7	No verificar que los materiales, equipos, servicios de terceros, mobiliario cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra.	Cada Vez	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Cada Vez	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales (de darse el caso) sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sea requerido.	Cada Vez	6%
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Cada Vez	6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada.	Cada Vez	6%
12	Si la Supervisión no efectuara las deducciones (De darse el Caso) oportunamente, en la valorización del contratista, con la finalidad que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Entidad.	Cada Vez	6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al Entidad	Cada Vez	6%
14	Por no presentar oportunamente de forma eficiente y sustentada, el Cronograma valorizado de obra al inicio de ejecución para aprobación por la Entidad, Calendario de avances acelerados (CAA) por las bases de ejecución de obra.	Cada Vez	6%



CONSORCIO DEL NORTE  
*Dante P. Astorgue Zurita*  
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



DIRECCIÓN: JIRON BOLIVAR 302 - Telef. 073 512002 - PUEBLO NUEVO DE COLÁN  
 email: municipalidad@municolan.gob.pe / Web: www.municolan.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

15	Si la Entidad observa cualquier partida de una Valorización, esta será Absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del monto del contrato del monto reajustado	Cada Vez	1%
16	No cumplir con el trámite de liquidación final de obra y de Supervisión de Obra	Cada Vez	3%
17	No presentar información en la ejecución de obra solicitados por la Entidad a petición del PRONIED o por la ARCC.	Cada Vez	1%

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



CONSORCIO DEL NORTE  
Pedregal y Zuniga  
REPRESENTANTE COMÚN





# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. BOLIVAR 302 PUEBLO NUEVO DE COLAN
- **DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** URB. LÓPEZ ALBUJAR II-ETAPA MZA. F LOTE 20 - SULLANA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pueblo Nuevo de Colan al 15 de octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLAN

Adele Irma Mogollón Vargas  
ALCALDE (E)

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DEL NORTE

Daniel T. Varoque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



ANEXO N°6

CONTRATO DE CONSORCIO



Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO**, que celebran el Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° **45246540**, con R.U.C. N° **10452465405**, y con domicilio legal en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y de otra parte **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20526669534**, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 674 – Segundo Piso, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11110769 en el Asiento N° A00001 de la Zona Registral Piura, representada suficientemente en este acto por el Ciudadano señor **JORGE IVAN MANRIQUE CHEVEZ**, de nacionalidad Peruana, mayor edad, civilmente hábil, con Documento Nacional de Identidad N° 45345933, con facultad suficiente para celebrar el presente contrato y actuando en su carácter de Representante Legal de la nombrada sociedad, en adelante **JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS** son personas Jurídicas y Naturales de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a actividades de la Industria de la Construcción.

**II.- OBJETO DEL CONTRATO:**

**SEGUNDA.-** Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en Consorcio de modo temporal con la finalidad de ejecutar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA"**. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente Contrato. **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de persona jurídica alguna, ni sociedad de Derecho o de Hecho. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se comprometan a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. El Servicio a ejecutar se efectuará conforme a los términos y condiciones que se precisan en el respectivo Contrato de Servicio de Supervisión.

**III.- INTEGRANTES DEL CONSORCIO**

**TERCERA.-** Los integrantes del Consorcio son:  
ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

**IV.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE**

**CUARTA.- LOS CONSORCIADOS** son responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo a los términos del Contrato del servicio de Supervisión de la Obra. Así mismo acuerdan designar al **Sr. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, con domicilio en Urbanización López Albuja II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO DE  
REPRESENTANTE LEGAL

Daniel E. Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP 131829  
REG. CONSULT. C 83941

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Jorge Ivan Manrique Chevez



Sullana, Departamento de Piura, como **Representante Común del Consorcio** ante Cliente, el representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

#### V.- DENOMINACION Y DOMICILIO

**QUINTA.-** El presente Contrato de Consorcio tendrá la siguiente denominación **CONSORCIO DEL NORTE**, estableciendo su domicilio legal en Urbanización López Albujar II Etapa Mz. F Lote 20, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, pudiendo mantener oficina de apoyo en el lugar de la obra.

#### VI.- PARTICIPACION Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

**SEXTA.-** La participación de **LOS CONSORCIADOS** en la ejecución física del Servicio de Supervisión, los aportes de dinero, derechos y obligaciones, utilidades o pérdidas, se fija de acuerdo a los siguientes:

<b>1. ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA</b>	<b>70%</b>
EJECUCION DE LA CONSULTORIA GESTIONES ADMINISTRATIVAS ELABORACION DE LA OFERTA DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO	
<b>2. JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.</b>	<b>30%</b>
EJECUCION DE LA CONSULTORIA	
<b>TOTAL DE OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

#### VII.- RESPONSABILIDAD, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

**SETIMA.- LOS CONSORCIADOS** asumen responsabilidades colectivas y solidarias frente a terceros por todas y cada una de las obligaciones que contraiga **EL CONSORCIO** con motivo de la ejecución del Servicio de Supervisión y de acuerdo a su participación. **LOS CONSORCIADOS** convienen de común acuerdo que para efectos tributarios, del presente contrato estará a cargo de **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, como **OPERADOR TRIBUTARIO**, la misma que será llevada en sus Libros contables, y libros de planillas; los beneficios y leyes sociales que se deriven y el plazo de estas citadas obligaciones correrán por cuenta de **EL CONSORCIO**, siendo de cargo de **LOS CONSORCIADOS** de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

#### VIII.- DURACION DE EL CONSORCIO

**OCTAVA.-** El plazo de duración de **EL CONSORCIO** se inicia desde la suscripción de este contrato de consorcio, teniendo en consideración además, el tiempo que se requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes,

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
REPRESENTANTE COMÚN

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. PROF. N° 121325  
REG. CONSULT. N° 639981

Jorge Ivan Manríquez Chever  
JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.

requiera para la ejecución del Servicio, la aceptación definitiva del Servicio por la entidad contratante, liquidación final del Servicio y su cancelación, y liquidación de cuentas de **LOS CONSORCIADOS**; cumpliéndose lo anterior, **EL CONSORCIO** quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, salvo la responsabilidad en forma conjunta de **LOS CONSORCIADOS** y de acuerdo a su participación conforme a la ley.

**IX.- CESIONES.-**

**NOVENA.-** Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento aun tercero, sin el consentimiento escrito del cliente o del otro consorciado.

**X.- PODER**

**DECIMA.-** Por medio del presente contrato se otorga poder al Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, en su calidad de **Representante Común**, quien a sola firma, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras, favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, cobrar cheques, sobregirar, aceptar, endosar, reaceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cartas fianza, celebrar contratos con entidades públicas y privadas y otros efectos relacionados con la supervisión de la obra.

**XI.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

**UNDECIMA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del Sistema Jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Sullana a los veintitres días del mes de Setiembre del dos Mil Veinte.

CONSORCIO DEL NORTE  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
Representante Común  
Consortio del Norte

Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP. 131329  
REG. CONSULT. C. 89781  
Consortiado 1  
Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
Representante Legal  
DNI N° 45246540

JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C.  
Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez  
JC Proyectos y Consultorias SAC  
Representante Legal  
DNI N° 45345933

CERTIFICO : QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDE  
CORRESPONDEN A: Daniel Enrique Yarleque Zuñiga  
Jorge Ivan Manrique Chevez  
CON DNI Nros. 45246540,  
45345933.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
SULLANA, 23 SEP 2020  
ALFONSO DE LA CRUZ RIOS  
NOTARIO PUBLICO  
ABOGADO





# Municipalidad Distrital de Colán

## Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### CAPÍTULO VI CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	CONSTANCIA DE SUPERVISION DE OBRA N°007-2021-MDC-SGDUR
	Fecha de emisión del documento	23/07/2021

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO DEL NORTE		
	RUC	-		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	70	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</li> <li>ELABORACION DE LA OFERTA</li> <li>DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO</li> </ul>
	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C	20526669534	30	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> </ul>

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 042-2020-MDC		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PROC N° 02-2020-MDC-CS-PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2319287		
	Fecha de suscripción del contrato	15 DE OCTUBRE DEL 2020		
	Monto total ejecutado del Contrato	252,201.40 SOLES		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	210 días calendario	
		Suspensión de plazo	43 días calendarios (No considerados como experiencia)	
Total plazo		210 días calendarios		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		27 DE OCTUBRE DEL 2020		
Fecha final de la consultoría de obra		06 DE JULIO DEL 2021		



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20608658786

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien. Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro REPRESENTANTE COMÚN



# Municipalidad Distrital de Colán

Capital: Pueblo Nuevo de Colán

Decreto Supremo 08 - 10 - 1840

Creado por Ley N° 819 14 - 11 - 1908

En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. SAN LUCAS CENTRO POBLADO SAN LUCAS, DISTRITO DE COLAN - PAITA - PIURA" - CODIGO UNIFICADO 2319287
	Ubicación de la obra	C.P. SAN LUCAS DE COLAN - COLAN - PAITA - PIURA
	Número de adicionales de obra	-
	Monto total de los adicionales	-
	Número de deductivos	-
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 8'150,121.35 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
	RUC de la Entidad	20187684618
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. OSMAN SANCHEZ RAMIREZ
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	968970716

<b>7</b>	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN Ing. Osmar Sánchez Ramírez Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural CIP. 177861</p>
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Por el Progreso del Distrito, hacemos las cosas bien



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**SUB GERENCIA DE OBRAS**

**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	<b>EXPEDIENTE N° 032996</b>
	Fecha de emisión del documento	25/10/2018

<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	<b>CONSORCIO L&amp;D</b>		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES S.A.C.	20600225821	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>OPERADOR TRIBUTARIO [100 % ]</li> </ul>
	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> <li>SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO PAR LA EJECUCION DEL SERVICIO [50 % ]</li> </ul>

<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	001-2018/MPS-SGL		
	Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 032-2017-MPS-CS-1		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN		



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



	LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"	
Fecha de suscripción del contrato	05 DE ENERO DEL 2018	
Monto Contratado	56,103.94 SOLES	
Monto total liquidado del contrato	70,129.91 SOLES	
Resolución de liquidación de Contrato de Consultoría de obra	R.A. N° 1371-2018/MPS (DE FECHA 19/10/2018)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	90 días calendario
	Ampliación(es) de plazo	105 días calendario
	Total plazo	195 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	21 DE FEBRERO DEL 2018
	Fecha final de la consultoría de obra	03 DE SETIEMBRE DEL 2018

En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - II ETAPA"
	Ubicación de la obra	URB. POPULAR NUEVA SULLANA - SULLANA
	Número de adicionales de obra	01
	Monto total de los adicionales	30,970.50 SOLES
	Número de deductivos	00
	Monto total de los deductivos	-
	Monto total de la obra	S/. 1,277,512.84 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
	RUC de la Entidad	20154477021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
	Cargo que ocupa en la Entidad	SUB GERENTE DE OBRAS
	Teléfono de contacto	930303520

7	 <b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	
---	--	--

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2019/MDQ.

Conste por el presente documento de carácter privado, la celebración de un **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO**, identificada con RUC N° 20146761985, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 112 - Querecotillo, representada por su Alcalde, **Don JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO**, identificado con D.N.I. N° 03509605, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte el **Ing. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con DNI N° 45246540, con RUC N° 10452465405, con domicilio legal en MZ. F Lote 20 Urbanización López Albuja II Etapa - Sullana - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad Distrital de Querecotillo está próximo a realizar la ejecución de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa", y siendo requisito indispensable contar con los servicios de un consultor para la supervisión de obra para que realice la supervisión de la ejecución de la obra antes mencionada, se realizara la contratación del mencionado Profesional, bajo la modalidad de Locación de Servicios y según el siguiente detalle:

Locador	: Daniel Enrique Yarleque Zúñiga
Dirección	: MZ. F Lote 20 Urbanización López Albuja II Etapa - Sullana - Piura
DNI	: 45246540
RUC	: 10452465405
Objeto	: Contratar los servicios del Consultor de obra para que realice la supervisión de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa".
Duración	: 60 días.
Modalidad	: Locación de Servicios.
Monto a Contratar	: S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Soles)
Forma de pago	: El importe a cancelar se efectuará de la siguiente forma:

EL pago será mensual, de acuerdo a la proporción a las actividades mensuales a cargo del supervisor y/o a las valorizaciones de obra presentadas.

"Juntos Todo Lo Podemos"

CONSORCIO SUPERVISION PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808858786  
1  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

## CLAUSULA SEGUNDA.-

Que, en mérito a lo informado por la Gerencia Municipal, esta Oficina ha elaborado el Contrato por Locación de Servicios del Ing. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, quien realizará el Servicio de supervisión de la obra: "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura - I Etapa".

## CLASULA TERCERA .- BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 27658, Modificada por la Ley N° 27842, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783 modificada por la Ley 27950, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/05/03
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

CLAUSULA CUARTA.- La supervisión y control de la ejecución de los servicios prestados recaerá en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

CLAUSULA QUINTA.- El presente Contrato tiene un período de duración de 60 días, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato e inicio de la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEXTA.- La MUNICIPALIDAD abonará al LOCADOR por concepto de los servicios el pago de S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Soles) por el Servicio de supervisor de obra. El mismo monto que será cancelado de la siguiente manera:

El pago será mensual, de acuerdo a la proporción a las actividades mensuales a cargo del supervisor y/o a las valorizaciones de obra presentadas.

CLAUSULA SÉPTIMA.- Los egresos que demanden la presente acción serán con cargo al Proyecto "Creación de la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 1599 del Centro Poblado El Porvenir, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura".

CLAUSULA OCTAVA.- EL LOCADOR, se compromete a presentar informe de las actividades realizadas encomendadas por LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

"Juntos Todo Lo Podemos"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe  
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

**CLAUSULA NOVENA.-** El presente Contrato será resuelto cuando así lo considere la Municipalidad, por incumplimiento de los servicios del **LOCADOR**, sin perjuicio de la retención de sus honorarios por el importe del daño que pudiera haber causado por negligencia o dolo y/o inicio de las acciones judiciales que pudiera haber lugar.

**CLAUSULA DECIMA.-** EL **LOCADOR** tiene la obligación de absolver las consultas y/o las observaciones que se generen durante la ejecución o después de concluido el servicio materia del presente contrato, bajo responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** La **MUNICIPALIDAD** Suministrara a EL **LOCADOR**, las facilidades necesarias para la Supervisión de la obra.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente en la parte pertinente del Libro de Obligaciones.

En señal de conformidad ambas partes enteradas de las disposiciones contenidas en el presente, las aceptan y ratifican en todo su contenido comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Querecotillo, 28 de Febrero del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
ALCALDE  
POR LA MUNICIPALIDAD

Daniel Y. ...  
INGENIERO CIVIL  
POR EL LOCADOR

cc.  
Interesado  
Gerencia Municipal  
Abastecimiento

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808858786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

"Juntos Todo Lo Podemos"



**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	EXPEDIENTE N° 2300			
		Fecha de emisión del documento	11/06/2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	ING. DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA			
		RUC	10452465405			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	002-2019/MDQ			
		Tipo y número del procedimiento de selección	NO CORRESPONDE			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N° 1599 DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA"			
		Fecha de suscripción del contrato	28 DE FEBRERO DEL 2019			
		Monto Contratado	18,000.00 SOLES			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	60 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	00 días calendario		
Total plazo	60 días calendario					
Fecha de inicio de la consultoría de obra	08 DE MARZO DEL 2019					
Fecha final de la consultoría de obra	06 DE MAYO DEL 2019					

En caso de Supervisión de Obras

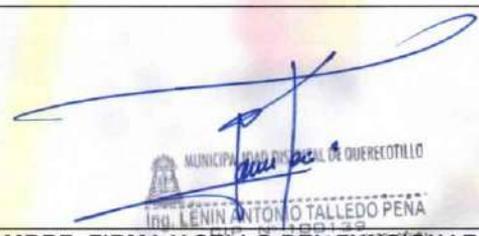
4	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"CREACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL N° 1599 DEL CENTRO POBLADO EL PORVENIR, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA"		
		Ubicación de la obra	CENTRO POBLADO EL PORVENIR - QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA		
		Número de adicionales de obra	-		
		Monto total de los adicionales	-		
		Número de deductivos	-		
		Monto total de los deductivos	-		
		Monto total de la obra	S/. 202,453.71 SOLES		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO  
Ing. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA  
CIP N° 100139  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20806658786  
  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

5	<b>APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
		Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
		Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

6	<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
		RUC de la Entidad	20146761985
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
		Teléfono de contacto	930303520

7		
	<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

  
 CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20608658786  
 -----  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



## CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 02-2020-MDSCM-P-ABAST-J.

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°03-2020-MDSCM-P-CS**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**, con domicilio legal en **AV RAMON CASTILLA N° 371 PALTASHACO**, con RUC 20146979263 debidamente representada por su Alcalde Señor, **ESGUARD JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con DNI N°, 03374123 y de otra parte el **CONSORCIO REATEGUI** con domicilio legal en Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura; integrado por el Sr. **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, RUC N°**10421291301**; con domicilio legal en Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura; y por el Sr. **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, RUC N° 10452465405, domicilio legal en Urbanización López Albújar II Etapa Mz F Lote 20, Provincia Sullana – Departamento Piura, quienes designan como **REPRESENTANTE COMUN** al Sr., **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, RUC N°**10421291301**, quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°03-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a **CONSORCIO REATEGUI** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto realizar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N°434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 77,113.70 (Setenta y Siete Mil Ciento Trece Con 70/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en SOLES, en **PAGOS PERIÓDICOS** de valorización mensual luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá emitir un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20008658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)  
Telf. 990993833 - 969712573



escribenos

Seals and stamps from the Municipality of Santa Catalina de Mossa and the Consorcio Reategui, including 'V° B° ALCALDIA MUNICIPAL MORROPÓN', 'V° B° Gerente Municipal', 'V° B° PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO', 'V° B° DIDUR', and 'CONSORCIO REATEGUI'.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día de haberse iniciado la ejecución de la obra y establecidos en la Acta de Inicio de Obra.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 7,711.37 Siete Mil Setecientos Once Con 37/100 Soles**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSULTOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

## CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la jefatura de la DIDUR.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)  
Telf. 990993833 - 969712573

escribenos



### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del CONSULTOR es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ITEM	INFRACCIÓN	FORMULA CÁLCULO	PROCEDIMIENTO DE APLICACION
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra	0.5 UIT cada día	
2	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto	0.4 UIT cada día	
3	No hacer cumplir al CONSULTOR las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico (Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050).	0.4 UIT cada vez	
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.4 UIT cada vez	
5	No presentar valorización mensual, en el plazo establecido en el Artículo 194 del RLCE.	0.4 UIT cada Día	

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
 AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
 RUC. 20146979263



6	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1 UIT cada vez	Según informe de DIDUR
7	No tener al día el cuaderno de obra	Única Vez	
8	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*)	1 UIT cada vez	
9	No comunicar a la entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada Vez	
10	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico	0.4 UIT cada vez	
11	Por no efectuar las amortizaciones de los adelantos en cada valorización.	1 UIT cada vez	
12	Por no presentar oportunamente: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión).	0.4 UIT cada vez	
13	Por no pronunciarse oportunamente sobre los expedientes de cambio de Residente	0.4 UIT cada vez	
14	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.		
15	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el CONSULTOR mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	0.5 UIT por cada vez.	
16	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la entidad.	0.4 UIT por cada vez.	
17	Si el Supervisor no informa sobre el grado de implementación y cumplimiento del Plan Covid en la ejecución de Obra	0.5 UIT por cada vez	
18	Si el Supervisor no informa sobre el grado de implementación y cumplimiento del Plan Covid en la consultoría de Obra	0.5 UIT por cada vez	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20608658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

escribenos

Email : munisantacatalinademossa@gmail.com  
 Telf. 990993833 - 969712573



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
 AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
 RUC. 20146979263



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20806658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)

Telf. 990993833 - 969712573

escribenos

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



## CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTOVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio, Colegio de Ingenieros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Mz A Lote 10 Asociación Manuel Scorza –Provincia Sullana – Departamento Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

Email : munisantacatalinademossa@gmail.com  
Telf. 990993833 - 969712573



escribenos

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA  
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO  
RUC. 20146979263



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de PALTASHACO a los 14 días del mes de agosto de 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA - PALTASHACO

PR. ESGUARO JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ  
ALCALDE

.....  
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO REATEGUI

Cesar Augusto Reategui Guarniz  
REPRESENTANTE LEGAL Y COMUN

.....  
"EL CONSULTOR"



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

.....  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN



## CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION TEMPORAL DE CONSORCIO.

Conste por el presente **CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCION TEMPORAL DEL CONSORCIO REATEGUI** que celebran de una parte **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° 42129130, RUC N° 10421291301 y con domicilio legal en **Mz A Lote 10 Asociacion Manuel Scorza - Provincia Sullana - Departamento Piura**; por otra parte **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, identificado con D.N.I. N° 45246540, RUC N° 10452465405, domicilio legal en **Urbanización López Albuja II Etapa Mz F Lote 20, Provincia Sullana - Departamento Piura**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, ha convocado el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-CS, Primera**, convocatoria para contratar el servicio para la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; siendo la intención de los consorciados participar en dicho proceso de selección,

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, NATURALEZA.

Por el presente, las partes Convienen en formalizar el Contrato de Consorcio denominado **CONSORCIO REATEGUI**, con el objetivo de poder atender las Obligaciones que se Desprendan del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-CS, Primera Convocatoria**.

### CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:

las partes acuerdan formar un **Consortio** cuya denominación será la siguiente: **CONSORCIO REATEGUI**, conviniendo con su domicilio legal ubicado en **Mz A Lote 10 Asociacion Manuel Scorza, Provincia Sullana - Departamento Piura**.

### CLAUSULA CUARTA: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCORCIO.

El Representante Legal o Común del **CONSORCIO REATEGUI**, será el señor **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° 42129130,

### CLÁUSULA QUINTA: DISTRIBUCION Y RESPONSABILIDADES

EL **CONSORCIO**, tendrá la siguientes Obligaciones:

- **DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA**, con una participación del 50% de las obligaciones en la consultoría de obra,
- **REATEGUI GUARNIZ CESAR AUGUSTO**, con una participación del 50% de las obligaciones en la consultoría de obra, así como la verificación, recopilación, elaboración y presentación de la oferta técnica y económica.

De acuerdo a lo indicado en la promesa de Consorcio **CONSORCIO REATEGUI**, los consorciados conformantes en el Consorcio, se obligan mancomunadamente por el perjuicio que genere el incumplimiento de sus responsabilidades.

### CLAUSULA SEXTA: DE LA FACTURACIÓN DEL CONSORCIO:

El **CONSORCIO REATEGUI**, llevará su contabilidad de forma independiente y además la facturación que realice será con Ruc ° **10421291301**, de su Representante Común **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**,

### CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE DURACION

El plazo de duración del **CONSORCIO** será igual al tiempo necesario desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del proyecto.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786

Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO REATEGUI  
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN

**CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES LEGALES DEL REPRESENTANTE COMUN.**

EL CONSORCIO tendrá como representante legal a don **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, identificado con D.N.I. N° **42129130**, quien gozará de las facultades siguientes:

- a) Representante del **CONSORCIO** ante cualquier persona natural jurídica, autoridad judicial, ministerio público, autoridad policial, laboral, administrativa, municipal, u otra índole en resguardo y garantía de mí representada, para lo cual podría iniciar y tramitar toda clase de procesos, interponiendo recursos impugnativos en general en toda clase de autoridades públicas, privadas y judiciales, arbitrales.
- b) Celebrar contratos en representación del consorcio ya sea activa o pasivamente ya sea de bienes muebles o inmuebles ya sea pasiva o activamente. Firmando los contratos rescindiéndolos o resolviéndolos cuando lo estime conveniente.
- c) Recabar cheques, aceptar, reaceptar preñar y a financiar a favor de terceros, avalar, protestar letras de cambio, cheques, pagares, certificados bancarios y conocimiento de embarques warrents, cartas de crédito, cartas fianzas y cualquier otra clase de documentos mercantiles o titulo valor.
- d) Representante ante todas las instancias y fueros del poder judicial para iniciar continuar y ejecutar toda clase de procesos, sean civiles, penales, laborales, administrativos u otra índole, como demandantes o demandado, con las facultades generales de representación (**ARTICULO 74 del código procesal civil**), y las facultades especiales (**ARTICULO 75 del código procesal civil**) en consecuencia podrán demandar, denunciar, reconvenir, contestar demandas y/o denuncias y reconveniones, continuar con los procesos iniciados, desistirse de ellos y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transar, transigir dentro y fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o delegar representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, practicar reconocimientos, efectuar exhibiciones de documentos, intervenir en comparendos, audiencias de saneamiento procesal, audiencias conciliadoras, audiencias de pruebas, pudiendo ofrecer y actuar pruebas, informes orales en segunda instancia, interponer además recursos y medios impugnados como recurso de reposición, apelación, casación y nulidad en todas las instancias, correspondientes desistirse de dichos recursos, prestar declaración de parte, deducir excepciones, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso de cualquiera de sus formas, contra cautela real o personal, caución juratoria, ejecutar las sentencias, sea de procesos iniciados por el poderdante o por la apoderada en nombre poderdante.
- e) Las facultades otorgadas no son limitativas, sino enunciativas siendo intención del poderdante que apoderado lo represente sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir, delegar y reasumir este poder cuando lo crea necesario. Este poder podrá ser tachado de insuficiente.



A fingerprint is visible on the left side of the page, and a blue ink signature is written over the text of item (d).

**CLÁUSULA NOVENA: COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES**

Para efectos del **COBRO DE LOS PAGOS A CUENTA Y/O VALORIZACIONES**, los consorciados miembros del **CONSORCIO**, han acordado que las emisiones de las facturas se realizaran con cargo al Ruc ° 10421291301, de su Representante Común **CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ**, el recojo de los cheques, será efectuado por el Representante legal del **CONSORCIO**.

**CLÁUSULA DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ACUERDO PARTICIPACION**

EL **CONSORCIO** quedara disuelto y el representante acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando los servicios hayan sido recibidos a satisfacción por la entidad y efectuada la liquidación del **servicio**.

**CLÁUSULA UN DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1782 del código civil **EL CONSORCIO** deberá expresamente su responsabilidad solidaridad e indivisibilidad frente a la entidad, por todas y cada una de las obligaciones que contraigan el **CONSORCIO**, con motivo de la prestación del servicio de consultoría.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE Y DOMICILIO**

Todas las desavenencias o controversias que pudiera derivarse de este contrato, incluidas su nulidad o invalidez será resueltas mediante fallo definitivo o inapelable, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e internacional de la Cámara de Comercio y de Industrias de Lima.

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC N° 20808658786  
 .....  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN



A circular stamp is located in the bottom right corner. The text inside the stamp reads: "CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C", "RUC N° 20808658786", and "REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMÚN". There is a signature over the stamp.

REDACTADO  
NOTARIA

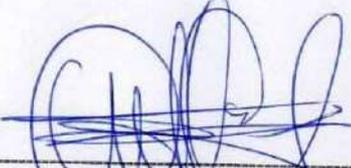
cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, para todo lo relativo al presente contrato, solo se consideraran como validas aquellas comunicaciones

contractuales que sean efectuadas por escritos y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de los partes indicados en el exordio del presente escrito, además de aquellas comunicaciones que por sus características deban efectuarse por conducto notarial.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTENIDO DEL CONTRATO**

- a) Este contrato, debidamente suscrito por las partes, constituye titulo y prueba suficiente de los acuerdos adoptados, conjuntamente. Con los documentos anexos, documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios; sirviendo como la constancia entre las partes, así como frente a terceros.
- b) Los términos de este contrato y sus anexos. Deben entenderse e interpretarse en forma integral, no pudiendo interpretarse separadamente unos de otros. En caso de conflicto entre los términos de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.
- c) Los títulos que encabezan cada una de las cláusulas del presente contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- d) La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistentes la (s) cláusula (s) declaradas inválidas, total o parcialmente; en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.
- e) Cualquier modificación o ampliación de los términos del presente contrato deberá realizarse por escrito y con participación de las partes.

A los 05 días del mes de Agosto del Año 2020, firman el presente contrato las **dos (03)** partes en señal de conformidad.

  
 CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
 D.N.I. Nº 42129130  
 Consorciado 1

  
 DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
 D.N.I. Nº 45246540  
 Consorciado 2

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPON  
 DEN A: CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ  
Y DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA  
 IDENTIFICADOS (AS) CON A.N.º 42129130 y  
D.N.I. Nº 45246540  
 SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.



SULLANA 07 AGO. 2020  
 EDGARDO GONZALES CAMPOS  
 NOTARIO DE SULLANA



CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
 RUC Nº 20808658786  
 Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
 REPRESENTANTE COMÚN

**CAPÍTULO VI**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento	<b>CARTA N° 21-2021/CONSORCIO REATEGUI</b>		
	Fecha de emisión del documento	20/07/2021		
<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	<b>CONSORCIO REATEGUI</b>		
	RUC	-		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	DANIEL ENRIQUE YARLEQUE ZUÑIGA	10452465405	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> </ul>
CESAR AUGUSTO REATEGUI GUARNIZ	10421291301	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>EJECUCION DE LA CONSULTORIA</li> <li>GESTIONES ADMINISTRATIVAS</li> <li>ELABORACION DE LA OFERTA</li> <li>DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO</li> </ul>	
<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	N° 02-2020-MDSCM-P-ABAST-J		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	14 DE AGOSTO DEL 2020		
	Monto total ejecutado del Contrato	113,012.49 SOLES		
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	120 días calendario	
		Ampliación(es) de plazo	40 días calendario	
Total plazo		160 días calendario		
Fecha de inicio de la consultoría de obra		26 DE SETIEMBRE DEL 2020		
Fecha final de la consultoría de obra		04 DE MARZO DEL 2021		

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

representante

Email : [munisantacatalinademossa@gmail.com](mailto:munisantacatalinademossa@gmail.com)

Telf. 990993833 - 969712573



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA

AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO

RUC. 20146979263



En caso de Supervisión de Obras

<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"RECUPERACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL N° 434, DE LA LOCALIDAD DE LINDEROS DE MARAY, DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"
	Ubicación de la obra	C.P. LINDEROS DE MARAY – SANTA CATALINA DE MOSSA - MORROPON - PIURA
	Número de adicionales de obra	02
	Monto total de los adicionales	S/ 161,549.81 SOLES
	Número de deductivos	01
	Monto total de los deductivos	S/ 16,225.00 SOLES
	Monto total de la obra	S/. 1'598,450.00 SOLES

<b>5 APLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00 SOLES
	Monto de otras penalidades	S/. 0.00 SOLES
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 0.00 SOLES

<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
	RUC de la Entidad	20146979263
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DE DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	983 916 608

<b>7</b>	 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA Ing. Luis Martín Gutiérrez Moreno JEFE DE DIRECCION CIP N° 5227</p>
<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

CONSORCIO SUPERVISIÓN PEDREGAL D y C  
RUC N° 20808658786  
Ing. Erick Alexis Aguilar Acaro  
REPRESENTANTE COMÚN

